RAD. 080014189006-2022-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARELIS ESTHER CHONG BARRAZA C.C: 39.029.094
DEMANDADO: AARON DAVID RUIZ GALINDO C.C: 1.129.583.288

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **MARELIS ESTHER CHONG BARRAZA C.C: 39.029.094** actuando a través de apoderado judicial contra **AARON DAVID RUIZ GALINDO C.C: 1.129.583.288.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 09 de mayo de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **AARON DAVID RUIZ GALINDO C.C: 1.129.583.288** la suma consistente de UN MILLON DE PESOS moneda legal vigente ($1.000.000,00) por valor contenido en acta de conciliación N°1444499, proferida el 14 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a que haya lugar liquidados desde el 30 de enero de 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **AARON DAVID RUIZ GALINDO C.C: 1.129.583.288** fue notificado de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.

Debemos precisar que las notificaciones personales al demandado fueron diligenciadas y entregadas el 24 de mayo de 2022 por la empresa **DISTRIENVIOS S.A.S.** Así mismo las notificaciones por aviso, diligenciadas y

RAD. 080014189006-2022-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARELIS ESTHER CHONG BARRAZA C.C: 39.029.094
DEMANDADO: AARON DAVID RUIZ GALINDO C.C: 1.129.583.288

entregadas el 23 de junio de 2022 por la empresa antes mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, acta de conciliación que presta merito ejecutivo y reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **AARON DAVID RUIZ GALINDO C.C: 1.129.583.288** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

RAD. 080014189006-2022-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARELIS ESTHER CHONG BARRAZA C.C: 39.029.094
DEMANDADO: AARON DAVID RUIZ GALINDO C.C: 1.129.583.288

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E García H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria